Fijado en ESTADO No. 145 del 08 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: EASYMOVIL S.A.S.
DEMANDADO: AROLDO RAFEL BALLETAS PAZOS y LUIS CARLOS PADILLA VILLEGAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00502.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por EASYMOVIL S.A.S. contra AROLDO RAFAEL BALLESTAS PAZOS y LUIS CARLOS PADILLA VILLEGAS**,** previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de auto de calenda 14 de octubre de los corrientes y notificada por Estado No. 133 del 15 de octubre del hogaño, en consecuencia, el apoderado judicial del extremo activo en termino arrima escrito de subsanación en el cual señala corregir las falencias anotadas, sin embargo, se detecta que el libelista no aportó "*la solicitud de autorización de cambio de lugar de permanencia del vehículo pretendido suscrito por los garantes-ejecutados, así como la autorización proferida por la entidad ejecutante"*, tal y como se requirió en el auto que antecede, de tal suerte, que el escrito no alcanza a corregir o subsanar en debida forma las falencias señaladas por esta sede judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por EASYMOVIL S.A.S. contra AROLDO RAFAEL BALLESTAS PAZOS y LUIS CARLOS PADILLA VILLEGAS, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd86c8754b448a5c5237f516363b3319202c0905917c619f085c8fcb0ae2e5a**

Documento generado en 05/11/2021 05:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO VILLANUEVA GARZON
CAUSANTE: ANTERO VILLANUEVA AYALA (Q.E.P.D)
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00469.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de Sucesión Intestada del causante ANTERO VILLANUEVA AYALA (Q.E.P.D.), incoada por JULIO ALBERTO VILLANUEVA GARZON, en calidad de heredero, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de auto de calenda 19 de octubre de los corrientes y notificada por Estado N. 135 del 20 de octubre del hogaño, en consecuencia, el apoderado judicial del demandante en termino arrima escrito de subsanación en el cual señala corregir las falencias anotadas, no obstante, se detecta que no se arrima el Registro Civil de Nacimiento del causante, las sentencias y actos administrativos requeridos, aunado a que tampoco indica el último domicilio que el causante tuvo en el país Colombia, de tal suerte, que el escrito no alcanza a corregir o subsanar en debida forma las falencias señaladas por esta sede judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda demanda de Sucesión Intestada del causante ANTERO VILLANUEVA AYALA (Q.E.P.D) incoada por JULIO ALBERTO VILLANUEVA GARZON, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f2c848dc095c211412dbf0cc8b25f042332d1c4abca7799ac3fc4386272e5a**
Documento generado en 05/11/2021 05:04:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 145 del 08 de noviembre de 2021, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO: ANDREA LORENA VELASCO LIZARAZO, PAULO JAIR ARRIETA CASTRO y LEIDER ALBERTO VARGAS ZAPATA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00549.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ANDREA LORENA VELASCO LIZARAZO, PAULO JAIR ARRIETA CASTRO y LEIDER ALBERTO VARGAS ZAPATA, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Analizado la presente demanda y sus anexos, detecta el Despacho que, en atención al valor total de la pretensión perseguida dentro del presente asunto, la cual asciende a la suma de $7.254.068 M/Cte., se tiene que se ubica en la mínima cuantía, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del C. G del P., en concordancia con el art. 17 y el parágrafo ibídem, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Multiples.

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda y se ordenará enviarla con sus anexos a la Oficina de Reparto Judicial de Santa Marta, para que sea sometido a reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin que surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ANDREA LORENA VELASCO LIZARAZO, PAULO JAIR ARRIETA CASTRO y LEIDER ALBERTO VARGAS ZAPATA, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría remítase la demanda y sus anexos a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcf6a8feb2b3cdb58f30766f032b4b36206618810ad4c5d5659f15a2878d3ba**

Documento generado en 05/11/2021 05:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00558.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se observa que el poder aportado no cumple con los presupuestos que establece el art. 74 del C. G. del P., esto es, de la constancia de presentación personal ante la autoridad competente, o en su defecto, de los requisitos que exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien se anexa mensaje de datos, se tiene que el mismo no proviene de la dirección electrónica registrada por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificacionesprometeo2@aecsa.co, notificacionesprometeo@aecsa.co, insolvencias.juridico@aecsa.co y notificacioneslaborales@aecsa.co, falencia que deberá ser corregida.

Asimismo, se detecta que no se arrima el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra YESENIA MARGARITA CAMACHO SANJUAN, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d17d6620cc6b901ec24f54e2d159a88f54721ac1c6c2b83029c627349af742f**

Documento generado en 05/11/2021 05:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SANDRA MILENA ORTIZ MERCADO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00547.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SANDRA MILENA ORTIZ MERCADO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio, observa el Despacho que no se evidencia el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sean subsanadas las falencias indicadas, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SANDRA MILENA ORTIZ MERCADO, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c3ad7cf8932f59a05b692f458c49287aed6dca98cae4022fcb6d7dcbce66af**

Documento generado en 05/11/2021 05:04:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL – APREHENSION 2021-547

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta, deja constancia que la anotación por estado del día de hoy 8 de noviembre de 2021, dentro de la aprehensión 47001405300220210054700, promovido por GM FINANCIAL contra Sandra Milena Ortiz Mercado, corresponde a INADMISION, la otra anotación publicada por estado correspondiente a la misma radicación NO CORRE.

Atentamente,

Firmado Por:

Diana Yolima Vera Ramirez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc732a3da681cd6e2aecbd65d9a0ab73bf12b274fe44db7909501cbdd0fbe1ae

Documento generado en 08/11/2021 09:35:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica